

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(75/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE  
BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS,  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o " Banco"; y **JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE**, mayor de edad, Comerciante, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Presidente de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la Contratista" y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS**", correspondiente al año 2021, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos correspondientes al año dos mil veintiuno, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 64/2021.

## **II. DESCRIPCIÓN**

Suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos propiedad del Banco, según el siguiente detalle: A) Suministro e instalación de hasta 22 llantas radiales con diferentes medidas, de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 4 Llantas radiales de medidas 225/65/R-17, a razón de US\$140.00 c/u; Hasta 4 Llantas radiales de medidas 265/65/R-17, a razón de US\$160.00 c/u; Hasta 4 llantas radiales de medidas 185/70/R-14, a razón de US\$70.00c/u; Hasta 4 llantas radiales de medida 195/65/R-15, a razón de US\$90.00 c/u; Hasta 4 llantas radiales de medidas 255/70/R16, a razón de US\$160.00 c/u; Hasta 2 llantas

radiales de medidas 205/55/R-16, a razón de US\$75.00 c/u; y B) Suministro e instalación de hasta 9 baterías para vehículos propiedad del Banco, según el siguiente detalle: Hasta 5 baterías de 12 voltios, entre 65 a 75 amperios, libres de mantenimiento, completamente selladas, a razón de US\$90.00 c/u; y Hasta 4 baterías de 12 voltios de 90 amperios, libres de mantenimiento, completamente selladas, a razón de US\$100.00 c/u

### **III. PRECIO**

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es hasta por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,480.00)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los correlativos, y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

## V. PLAZO DE ENTREGA.

El suministro se realizará durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle:

El suministro e instalación de las llantas y/o baterías deberá realizarse a más tardar un día hábil posterior a la remisión y entrega del vehículo a las instalaciones de la Contratista, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrita y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar.

En caso de no recibirse de acuerdo con lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, la Contratista contará con un máximo de un día hábil para su subsanación. Si la Contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose de acuerdo con la LACAP.

La Contratista deberá responder por el buen funcionamiento o por desperfectos de fábrica de los productos adjudicados, según el siguiente detalle:

Llantas: Rodaje mínimo de 35,000 kilómetros o por el período de 1 año después de su recepción, lo que ocurra primero, por reventaduras, explosiones y deformaciones por desperfectos de fábrica. En caso de presentarse anomalías en los primeros 3 meses como mínimo, deberá sustituirse completamente la llanta sin costo adicional para el Banco; en caso de que las anomalías se presenten en los nueve meses restantes, la Contratista debió presentar anexo a la cotización, una nota explicativa de cómo operará o aplicará la cobertura por desperfectos de fábrica durante dicho período.

Baterías de vehículos: Por desperfectos de fábrica mínima de 1 año, después de su recepción e instalación, de acuerdo con las políticas de la Contratista, para lo cual se debió presentar anexo a la cotización documento explicativo sobre cómo se aplicará la cobertura por desperfectos de fábrica durante dicho período.

## **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato a la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y al señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos miembros del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **X. INCUMPLIMIENTO**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del



presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

### XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador,
  
- b) **R. NUÑEZ, S.A. de C.V.** en: Boulevard Venezuela, casa # 2,965, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

\_\_\_\_\_  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

\_\_\_\_\_  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** el Licenciado **DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES**, de



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, cuya personería al final relacionaré; y el señor **JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE**,

a quien no conozco, pero en este acto identifico, por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho - cero cero uno - tres; que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS"** correspondiente al año dos mil veintiuno. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos correspondientes al año dos mil

veintiuno, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CINCUENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número sesenta y cuatro /dos mil veintiuno. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es hasta por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los correlativos, y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El suministro se realizará durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes

se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES por haber tenido a la vista: La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo, en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y ii) Ejemplar del Diario Oficial número ciento noventa, Tomo número cuatrocientos veintiocho, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en el que consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, ha nombrado a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al Licenciado Rodríguez Fuentes; y **b)** Respecto del señor **José Roberto Ríos Andrade**, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura de Modificación que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios del notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, en la que consta que es una Sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de San



Salvador, que su plazo es indefinido, que la Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, y ii) La Certificación de Credencial de Elección de la Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad el día tres de enero de dos mil diecinueve, en la que consta que por Punto Segundo se eligió al señor José Roberto Ríos Andrade como Director Presidente para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha, dicha credencial está inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro CUATRO MIL DOS, del Registro de Sociedades, por lo que ambos comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

